

I. Disposiciones generales

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

13465 *CUESTIÓN de inconstitucionalidad número 5985-2003, en relación con el artículo 20.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público.*

El Tribunal Constitucional, por providencia de 29 de junio actual, ha admitido a trámite la cuestión de inconstitucionalidad número 5985-2003 planteada por Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 1 de Valencia, en relación con el inciso «o visibles desde carreteras, caminos vecinales y demás vías públicas locales» de la letra «s», del artículo 20.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del régimen legal de las tasas estatales y locales y de reordenación de las prestaciones patrimoniales de carácter público, por posible vulneración de los arts. 31.1, 133.1 y 132.2 de la Constitución.

Madrid, 29 de junio de 2004.—El Secretario de Justicia.

13466 *RECURSO de inconstitucionalidad núm. 1021-2004, promovido por el Presidente del Gobierno contra determinados preceptos de la Ley del Principado de Asturias 6/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales.*

El Tribunal Constitucional, por Auto de 29 de junio actual, ha acordado, en el recurso de inconstitucionalidad núm. 1021-2004, interpuesto por el Abogado del Estado en representación del Presidente del Gobierno, levantar la suspensión de la vigencia y aplicación del inciso «ni para la realización de actividades por cuenta de aquéllos, correspondientes a su profesión» del art. 11 de la Ley del Principado de Asturias 6/2003, de 30 de diciembre, de Medidas Presupuestarias, Administrativas y Fiscales cuya suspensión se produjo con la admisión del mencionado recurso y publicado en el Boletín Oficial del Estado núm. 102, de 27 de abril de 2004.

Madrid, 29 de junio de 2004.—La Presidenta del Tribunal Constitucional.

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

13467 *RESOLUCIÓN de 15 de julio de 2004, de Loterías y Apuestas del Estado, por la que se aprueban las normas que han de regir los concursos de pronósticos de la Apuesta Deportiva para la temporada 2004-2005.*

La regulación de los concursos de pronósticos sobre resultados de partidos de fútbol para cada temporada viene siendo aprobada con esa misma periodicidad por Resolución de esta Dirección General, bien mediante una completa regulación o bien a través de la prórroga de la ya existente con inclusión de aquellas modificaciones que fuere necesario. Así, las normas que han regido para la temporada 2003-2004 han sido las aprobadas por Resolución de fecha 23 de julio de 2003 (Boletín Oficial del Estado n.º 181, de 30 de julio).

Para el desarrollo de la Apuesta Deportiva de la próxima temporada de concursos 2004/2005, aunque no se introduce ningún cambio sustancial en la regulación actual, y por tanto puede continuar en vigor, es preciso, sin embargo, modificar determinadas normas, como consecuencia de la necesidad de reflejar en la Norma Adicional, norma 56.^a, los resultados habidos en la temporada precedente, tal y como viene exigiendo la norma 37.^a Por otra parte, se flexibiliza el número de partidos reserva en cada jornada, que podrán ser hasta tres en función de los encuentros disponibles.

En su virtud, oído el Consejo Rector de Apuestas Deportivas, esta Dirección General, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 8.º apartado 2, letra p) del Estatuto de la Entidad Pública Empresarial Loterías y Apuestas del Estado, aprobado por Real Decreto 2069/1999 de 30 de Diciembre (B.O.E del 14 de Enero de 2000), ha resuelto lo siguiente:

Primero.—Los concursos de pronósticos de la Apuesta Deportiva para la temporada 2004-2005 se regirán por las normas establecidas para dicho tipo de eventos, aprobados por Resolución de esta Dirección General de 23 de julio de 2003, que quedan prorrogadas, con las modificaciones que se introducen en los apartados siguientes.

Segundo.—Se modifica la norma 35.^a, que queda redactada como sigue:

«Norma 35.^a El concurso para determinar los acertantes se basa en los resultados obtenidos en los partidos de fútbol que Loterías y Apuestas del Estado ha determinado para esa jornada con un orden en base al cual son pronosticados y posteriormente escrutados. Además de los partidos objeto de pronóstico Loterías y Apuestas